

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 Febrero de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castril, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Enero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del

Ayuntamiento de Castril, decretada el día 18 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Granada, mediante expediente formado por un Delegado de su Autoridad, del cual resulta:

Que constituido el Delegado en la casa capitular para comenzar la visita, se negó á ello el Alcalde, y aun á que continuase en el local el Secretario de la Delegación, sin que cediese en su actitud, á pesar de las órdenes del Gobierno de la provincia y de la multa que se le impuso, hasta que intervino la Guardia civil para auxiliar al Delegado, el que, al presentarse algunos días después para continuar la visita, se encontró con que no había Autoridad alguna que le auxiliase, manifestándole el Secretario que el Alcalde estaba enfermo y los Tenientes y Concejales ausentes:

Que los libros y documentos referentes á la administración municipal prescritos por las leyes no se llevaban, ó lo eran sin cumplirse en ellos formalidad alguna, estando el libro de actas del corriente ejercicio, los de la Junta municipal y de instrucción primaria formados con pliegos de papel común y no en el sellado correspondiente, sin foliar ni rubricar, ni sellar, con enmiendas sin salvar y hojas en blanco, no llevándose libro

de actas de la Junta municipal, de Sanidad, ni de la pericial para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial é impuesto de consumos, ni el de providencias gubernativas, ni el de intervencion de fondos municipales, ni el de arqueos mensuales, ni el registro de penados sujetos á vigilancia, así como tampoco el de los que estuviesen cumpliendo condena, no habiéndose hecho modificacion alguna en el padron de vecinos desde el año 1882, y siendo imposible averiguar el verdadero estado del Pósito por falta de documentos, encontrándose su casa panera convertida en almacen de artesas y taller de carpintería; demostrándose otras muchas faltas análogas á las anteriores y de igual naturaleza;

Que en sesion del día 28 de Enero del año próximo pasado se nombró Depositario y Recaudador municipal, sin cumplirse tampoco aquel prévio requisito, habiéndose tambien acordado en la primera de estas sesiones que el Recaudador percibiese el 6 por 100 del importe de las cuotas de apremio, aplicándose el resto á cubrir atenciones municipales y nombrar Alcalde de Basico á una persona que estaba procesada por el delito de robo:

Que en el acta de la sesion inaugural, despues de estar constituida la corporacion, se ocupó esta de una cantidad importante 3.200 pesetas que el Depositario D. Tomás Ródenas debía al Municipio, y á pesar de ello, no se ha hecho reclamacion de ninguna clase, para procurar el reintegro de dicha suma:

Que del arqueo que se hizo de los fondos relativos á la recaudacion de consumos no aparecieron mas que 243 pesetas de las 1.532'46 que debía haber; de la liquidacion de la recaudacion por cédulas personales resultó un desfalco de 4357 pesetas, y de la practicada á la comision del Ayuntamiento que se encargó, por acuerdo del mismo, de la recaudacion, de otro de 1,577 pesetas, y un tercero de 1,630 pesetas de la que se hizo al Recaudador que sucedió á dicha comision:

Que en virtud de la falta de libros y documentos que pudieran dar á conocer el estado de la administracion municipal, se formó la cuenta al Recaudador y Depositario, apareciendo un alcance en favor de los fondos

municipales, no existiendo cantidad alguna en Caja:

Fundado en estas faltas y otras que en el expediente resultan demostradas, y que fuera prolijo enumerar, el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento por providencia de 18 de Diciembre último.

De lo relacionado aparece con toda evidencia la procedencia de la medida acordada, puesto que el Ayuntamiento de Castril se ha hecho acreedor á la suspension que le ha sido impuesta; pero al todo de aquellas faltas, que sólo pueden dar lugar á la imposicion de tal castigo, ó sea de aquellas que indican negligencia y abandono en el modo de administrar los intereses del Municipio y de llevar la documentacion y libros tan necesarios á la ordenada marcha de todo Ayuntamiento, aparecen otras que indudablemente envuelven indicios de criminalidad, pues parecen indicar verdaderas malversaciones que han tenido lugar en los fondos municipales.

En su virtud:

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Castril por el Gobernador de la provincia de Granada y remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(*Gaceta del 7 de Febrero de 1887.*)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension decretada por ese Gobierno de un acuerdo de la Diputacion, por el que se anuló la eleccion del Diputado provincial D. Segundo de la Morena y proclamó como tal á D. Tomás Jiménez Montañana, dicho alto Cuerpó ha emitido con fecha 7 de Enero último, recibido en este Ministerio con fecha 3 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Burgos, en sesion de 13 de Noviembre del año último, acordó declarar nula la proclamacion de Diputado hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Burgos Sedano en favor de D. Segundo de la Morena y proclamar en su lugar á D. Tomás Jiménez Montañana, que aparecía haber obtenido mayor número de votos que aquel.

El Gobernador, á peticion del interesado, y teniendo en cuenta que la Corporacion al adoptar este acuerdo se había extralimitado de las atribuciones que le confiere el art. 52 de la ley Provincial, y en que en este sentido se resolvieron casos análogos por las Reales ordenes de 2 de Junio de 1871, 27 de Julio de 1872, 16 de Octubre de 1879 y 30 de Enero de 1881, suspendió la ejecucion de aquel en cumplimiento de lo prevenido en la última de estas disposiciones, y puso en conocimiento de V. E. la providencia que había adoptado.

De orden de S. M. se ha pedido informe á la Seccion, y esta observa que en la Real orden circular de 30 de Enero de 1881, que aun cuando dictada en época en que regía la ley Provincial de 2 de Octubre de 1876, tiene aplicacion al caso presente por ser sustancialmente idénticas las disposiciones contenidas en el art. 26 de esta y en el 52 de la vigente de 29 de Agosto de 1882, se sustenta la doctrina de que las Diputaciones provinciales carecen de facultades para proclamar Diputados á los que no hayan presentado el acta extendida por la respectiva Junta de escrutinio, porque esto, no solo es «inadmisible bajo el punto de vista de la rigurosa aplicacion de los preceptos legales, sino que produciria una perturbacion notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en una eleccion, abriría un período vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos tal vez irreparables, podrían venir sin embargo á quedar despues incursos en la tacha de nulidad, y se arrancarían por medios arbitrarios los derechos del sufragio de manos de los electores, proclamando Diputados que ellos no habían elegido y fuera del círculo donde únicamente tienen su directa y legítima intervencion.» En la

conclusion de la Soberana disposicion que se examina, se dice testualmente «que si alguna Diputacion provincial, excediendo sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda, suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno á los efectos oportunos;» y como quiera que el precepto citado es enteramente igual al del caso 1.º del art. 79 de la ley de Agosto de 1882, pues en ambos se establece que el Gobernador puede suspender por sí ó á instancia de parte los acuerdos de la Corporacion, «por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputacion,» la Seccion hace suyas las expresadas doctrinas y conclusion, por entender que el art. 52 solo facultá á las Diputaciones provinciales para aprobar y para anular las actas de eleccion, mas no para admitir en su seno á quien no haya sido proclamado por la respectiva Junta de escrutinio, y tiene la honra de consultar á V. E. que procede aprobar la resolucion del Gobernador y dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion de 13 de Noviembre último en la parte referente á la proclamacion como Diputado de D. Tomás Jimenez Montañana.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(*Gaceta del 16 de Febrero de 1887.*)

Seccion cuarta.

Junta provincial de Instruccion pública

DE
VALLADOLID.

Sesion del 31 de Diciembre de 1886.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Amo Luis,

Inspector, Diaz, Gardoqui, Cuesta, Lacort y Mendigutía, se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Lo fueron igualmente las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en los Establecimientos de enseñanza durante el mes de Noviembre, en sus periodos corriente y ampliado del ejercicio de 1886 á 87.

Acto seguido, se tomaron los siguientes acuerdos:

Remitir á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza el expediente de sustitución instruido por D. Juan García, maestro de una de las escuelas públicas de Rueda, en solicitud de servir su escuela por medio del sustituto D. Roman Pelaez; con el mismo objeto el instruido á la maestra de Villanubla D.^a María Vazquez, por faltas en el ejercicio del cargo, y el presupuesto de la escuela de niñas de Valverde de Campos, correspondiente al ejercicio de 1884 á 85, y que facilite copia de el de 1882 á 83, por haber sufrido extravío el original, á fin de que la maestra D.^a Flora García pueda rendir las cuentas de material; librar á favor del habilitado del partido de Medina del Campo cuantas cantidades obren en la Caja especial de 1.^a enseñanza, pertenecientes á material de la escuela de niñas de Villanueva de Duero y que se devolvieron por vacante de la misma, á fin de que haga entrega al actual maestro para su inversión; al de D. Manuel Gallego, habilitado del partido de Olmedo, la cantidad de 24'96 pesetas que existen en Caja y pertenecen á D. Mariano García, dueño de la casa que ocupa el maestro de dicho pueblo, á fin de que haga entrega al interesado; pasar relación adicional al Banco de España, incluyendo la cantidad de 76 pesetas en que se ha aumentado el alquiler de la casa que ocupa la maestra de Peñafior; ordenar al Alcalde de Torrecilla de la Orden abone á la maestra D.^a Maria del Carmen Castera el importe de la casa y retribución que se le adeudan; transcribir á D. Antoliano Ruiz la comunicación del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia, en la que se le ordena rinda las cuentas correspondientes al 1.^o y 2.^o trimestre del año económico anterior, que desempeñó interinamente la escuela de Cobos en aquella provincia; remitir á in-

forme del Ayuntamiento y Junta local en pleno de San Miguel del Arroyo las comunicaciones de los maestros de dicha villa, en las que reclaman 153'87 pesetas que, por concepto de retribuciones, se les adeuda, según relación de descubiertos pasada en tiempo oportuno; al de Santibañez de Valcorba, la de la maestra en solicitud de casa que reúna mejores condiciones higiénicas que la que hoy ocupa; ordenar al habilitado del partido de Valoria la Buena manifieste las causas por qué no ha entregado el completo de lo correspondiente al 4.^o trimestre del ejercicio 85 á 86 al maestro de Canillas D. Laureano Perez, toda vez que este reclama 98 pesetas, siendo así que, según la cuenta corriente, el Ayuntamiento de esta villa tiene satisfechas por completo las atenciones de 1.^a enseñanza y su cantidad librada á favor de dicho habilitado; devolver al Rectorado la credencial y título de maestro de la escuela de niños de Quintanilla de Arriba, á fin de que se subsane la equivocación padecida en el nombre del interesado; informar favorablemente la instancia del maestro de Velliza D. Zacarías Perez, que solicita licencia por seis meses para ampliar sus estudios en la Escuela Normal Central, y la de D.^a Ventura Gonzalez, maestra de niñas de Ventosa de la Cuesta, que solicita dos meses de licencia para arreglar asuntos de familia; consultar á la Dirección general de Instrucción pública si debe ó no ponerse el timbre móvil en las cartas de pago que se expidan por el cajero de fondos de primera enseñanza, toda vez que, desde la instalación de dicha Caja, hasta la fecha, no se ha exigido tal requisito; dar las gracias al Ayuntamiento de Sardon de Duero por el nuevo sacrificio que se impone en favor de la enseñanza con la creación de una escuela completa de niñas, que se nombre interina y se ponga en conocimiento del Excmo. señor Rector para el anuncio de la vacante; ordenar al Alcalde de Quintanilla de Abajo haga las obras necesarias en las casas que ocupan los maestros ó les proporcione otras que reúnan las condiciones que marca la ley; manifestar á D. Luis Maide Buldon, maestro que fué de la escuela de Santiago del Arroyo, que no há lugar á lo que reclama, por no haber presentado en tiempo oportuno la lista de descubier-

tos; hacer saber á D.^a Dionisia Ojeado, maestra de niños de la escuela de Peñafior, el agrado con que ha visto esta Junta el celo é interés que demuestra en favor de la enseñanza estableciendo una clase nocturna de adultos, acordando, á la vez, darla un voto de gracias; ordenar al maestro de la escuela de niños de Serrada remita á la mayor brevedad al Alcalde la lista ó matrícula de los alumnos que hayan asistido á su escuela en el semestre que terminó en 31 de Octubre, conforme al Real decreto de 23 de Febrero de 1883; ordenar al habilitado de Medina del Campo haga entrega al Alcalde de Fuente el Sol de la cantidad consignada para renta de casa del maestro; remitir á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza la comunicacion del Alcalde de Castrillo de Duero consultando si debe ó no admitir la partida de 37'95 pesetas consignadas en el presupuesto de la escuela de niños para braseros, bancos de la escuela, etcétera, etc.; ordenar al Alcalde de Alaejos satisfaga al profesor D. Nicolás Hernandez el importe de las retribuciones que se le adeudan desde 1.º de Julio, y proceda la Junta local al señalamiento de las mismas; remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local de Vega de Ruiponce la instancia del maestro que fué de dicha localidad D. Eleuterio Alvarez, en reclamacion de siete fanegas de trigo que, por retribuciones durante el tiempo que desempeñó dicha escuela, se le deben; testificar de los ingresos verificados por los agentes recaudadores de la Sucursal del Banco de España en esta capital á nombre de los Ayuntamientos de Castrodeza, La Mudarra y Valdestillas, por obligaciones de 1.ª enseñanza en los ejercicios de 1882 á 83, de 1883 á 84, de 1884 á 85 y de 1885 á 86, manifestando á los Alcaldes de Canillas, Aldeamayor, Canalejas, Bamba y Campillo (El), que se hará tan pronto como acompañen los pliegos de papel necesarios y los dos últimos lo soliciten en forma; llamar la atencion del Sr. Gobernador, á fin de que obligue al Ayuntamiento de Villaxesmir al convenio de retribuciones con el maestro; ordenar al Ayuntamiento de Villalar el pago de 150 pesetas que, por dotacion, se le adeudan á la maestra en el ejercicio de 85 á 86, toda vez que, segun la orden de la Direccion general de 14 de Octubre

último, corresponde á dicha profesora la nivelacion de sueldo con el maestro; la Junta quedó enterada de los nombramientos de interinos aprobados por el Rectorado para las escuelas de La Union de Campos, Bobadilla, Villalba de Adaja, auxiliar de Tordesillas y auxiliar de Olmedo, cuyos títulos diligenciados en forma se remitieron á los respectivos Alcaldes; de una comunicacion del Alcalde de Cervillego de la Cruz, en la que se dá cuenta de haber puesto en la posesion del cargo de maestro sustituto interino á D. Baldomero Gonzalez; de otra de el de Fresno el Viejo, participando haber dado posesion de la escuela de niñas á D.^a María de los Dolores Bonilla; de otra de el de San Cebrian de Mazote, de haber puesto en posesion del cargo de maestro á D. Antonio Arroyo Fraile; de otra de el de Puente Duero, participando haber dado posesion de la escuela de niños á D. Estéban Ochoa; de una comunicacion del Excmo. Sr. Rector trascribiendo otra de la Direccion general, en la que se dispone que las dudas que ocurran respecto al nombramiento de vocales del Tribunal de oposiciones y manera de funcionar de estos se resuelvan por los Rectores; de otra comunicacion de la misma autoridad trascribiendo una de la Direccion general, disponiendo que las escuelas vacantes que hayan de proveerse en interinidad, lo sean en virtud de propuesta unipersonal formulada por los Inspectores de primera enseñanza á las Juntas provinciales; de haberse remitido á la Direccion general nota de los Ayuntamientos que tienen suficiente con los recargos para cubrir las atenciones de primera enseñanza; de haber remitido al Rectorado estado, por duplicado, de las escuelas de párvulos existentes en la provincia, comprensivo de las indicaciones que se exigían en la comunicacion de dicha autoridad; de haberse remitido á la Excmo. Diputacion provincial un inventario valorado de los efectos y enséres que, siendo de la pertenencia de la provincia, obran en poder de la Secretaria de esta Corporacion; de una comunicacion del Alcalde de Cojeces de Iscar dando cuenta de haber puesto en posesion del cargo de maestro interino de aquella escuela á don Mariano Bajon; de una comunicacion de doña Melchora Puras, maestra sustituida de Valo-

ria la Buena participando haber trasladado su residencia á Vertabillo de Cerrato (Palencia), acordándose ponerlo en conocimiento del habilitado del partido; de una comunicacion del Excmo. Director general de Instruccion pública participando el nombramiento de vocales de esta Corporacion á favor de don José Gardoqui, como individuo de la Comision provincial, y á D. José M.^a de la Cuesta, como padre de familia, de cuyo cargo fueron posesionados, y finalmente, de haberse insertado una circular en el «Boletin oficial» de la provincia reclamando las hojas de servicio á los maestros para la formacion de la 4.^a clase del escalafon, acordándose dispensarles de la presentacion de la instancia que en la misma se les exigia.

El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.
—El Secretario, Fernando Iturralde.

NÚM. 394.

Alcaldía constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas, y que lo estén con ocultacion de su riqueza. Asimismo los ganaderos ó sus encargados presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que poseen de cada clase.

Lo que se hace público por medio del pre-

sente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Moraleja de las Panaderas 31 de Enero de 1887.—El Alcaldé, Benito Nieto.

Seccion quinta.

Don Toribio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos á instancia del Procurador Espiau, en nombre de doña Filomena Flores Alonso, de esta vecindad, en concepto de viuda y testamentaria de D. Toribio Zaera Fernandez, contra Don Arsenio Galvan Luis, Capellan Párroco Castrense que fué del Regimiento de Almansa, cuya residencia se ignora, sobre pago de dos mil quinientas pesetas procedentes de préstamo, réditos vencidos y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

A instancia de la parte actora y para atender al pago de su crédito se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la finca que al final se describirá, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Salamanca número tres, el dia nueve de Marzo próximo á las once de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que á continuacion se expresará.

2.^a Podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Y por último se hace constar que los títulos de propiedad de la finca objeto del remate consisten en una certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Nava del Rey la cual se halla unida á los autos y está de manifiesto en la Escribanía del ac-

tuario para que puedan examinarla previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella en la forma que determina el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán al sitio indicado referido dia nueve de Marzo próximo á las once de su mañana, donde tendrá lugar el acto bajo las condiciones ya dichas y con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Finca objeto del remate.

Una casa en el casco de la ciudad de Nava del Rey, calle del Hospital ó San Miguel, Plaza del mismo nombre, señalada con el número catorce moderno, linda por la derecha con casa de Lucio Juan Campo, izquierda con otra de Francisco Benito Gil, frente con la Plazuela y por la espalda carril terreno de servidumbre para dicha casa y otras de la misma acera. Tiene solo planta baja, con bodega y en ella cuatro cubas, lugar de sobrecarga, diferentes habitaciones, cuadra, pajar, corral con pozo y salida accesoria, ocupa una superficie de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á doscientos treinta y seis metros y noventa y seis centímetros cuadrados.—*Tasada para la subasta en cinco mil doscientas noventa pesetas.*

Medina del Campo dicho dia.—V.º B.º Toribio F. Velasco.—Por su madado, Sandalio Gonzalez.

NÚM. 395.

Don Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Nazaria Baona de Blas, natural de Peñaranda, de veintitres años de edad, soltera, sirvienta, de estatura regular, ojos negros, pelo idem, nariz y boca regulares, con pendientes en las

orejas, viste saya de batista de color, manton de lana color ceniza, delantal de color azul y zapatos de becerro, á fin de que dentro del término de diez dias desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se la sigue sobre estafa á don Clementino Quintana, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta y habida que sea se la ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Marciano Irazu.

NÚM. 396.

Sucursal del Banco de España.

Seccion de Contribuciones.

3.º TRIMESTRE DE 1886-87.

De conformidad con lo que dispone el caso 2.º del art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se hace saber á los señores contribuyentes de esta capital: que habiéndose verificado la cobranza á domicilio en los dias y horas designados en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 21, y periódico de la localidad *El Eco de Castilla* núm. 865, se abre un nuevo plazo de cinco dias que terminarán en 19 del corriente dentro del cual pueden los señores contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los respectivos domicilios, pasar á efectuarlo en la Agencia de Contribuciones establecida en la casa que ocupa esta Sucursal, sin recargo alguno; advirtiéndole que las horas en que estará abierta la recaudacion, serán de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* y periódico citado para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Febrero de 1887.—El Jefe de Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

Año económico de 1886-87.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

| Sito y motivo de las obras. | JORNALES. | | MATERIALES. | | | PRECIO. | | IMPORTE. | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------|------------------------------|---------------------------|-----------|----------|------|----------|------------------------------|----|
| | Pesetas. | Cts. | VENEDORES. | CONCEPTO DEL GASTO. | UNIDADES. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | |
| Arreglo y reparacion de aceras y calles públicas por los obreros del plus. | 74 | 61 | Eugenio Trigueros Rueda | Metros cúbicos de piedra. | 5 | 2 | | 10 | | |
| | | | Benito Leon Caballero. | Id. | 1 | 2 | | 2 | | |
| | | | Vicente Gutierrez Trigueros. | Id. | 2 y 1/2 | 2 | | 5 | | |
| | | | Felipe Trigueros Rueda | Id. | 2 y 1/2 | 2 | | 5 | | |
| | | | Martin Merino Manuel | Id. | 4 y 1/2 | 2 | | 9 | | |
| | | | Galo Trigueros Leon. . | Id. | Media. | 2 | | 1 | | |
| | | | Cipriano Manuel Perez | Huebras. | 2 | 5 | | 10 | | |
| | | | Máximo Tobar Franco. | Id. | 1 | 5 | | 5 | | |
| <i>Total jornales. .</i> | 74 | 61 | | | | | | | <i>Total materiales. . .</i> | 47 |

| | Pesetas. | Cts. |
|--------------------------------|----------|------|
| Importan los jornales. | 74 | 61 |
| Idem los materiales. | 41 | — |
| Total pesetas. | 121 | 61 |

Quintanilla de Trigueros á 6 de Febero de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Caballero.
—El Secretario-Contador, Felipe Trigueros.

UNGÜENTO UNIVERSAL

para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasiticida, así que lo mismo que evita la hemorragia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

El Centro Universal de Negocios y Provincial de Ayuntamientos que es la primera y única casa que más asuntos gestiona, continúa haciéndose cargo de la representacion de Corporaciones y de cuantos negocios se encomienden por difíciles que sean, con el celo, puntualidad y economía que tiene acreditado. Para mas antecedentes dirigirse á su Director D. Salustiano Reinoso, Esgueva 14, principal.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.